ESTATUTOS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA "COOTRANSHUILA"

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES, DURACION, ACTIVIDADES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.- Con base en el acuerdo cooperativo, la Empresa Asociativa, constituida en el Municipio de Neiva, el día 03 de Abril de 1942 y debidamente reconocida como persona jurídica por el Ministerio de Economía Nacional, según la resolución número 387 de Mayo 29 de 1942, mediante la presente reforma. Seguirá siendo una Cooperativa integral, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fin de interés social, con un número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, rigiéndose finalmente a los presentes estatutos y leyes colombianas, al igual que a los principios universales del Cooperativismo; denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA —COOTRANSHUILA.

ARTICULO 2. ASOCIADO.- La Cooperativa estará integrada por las personas naturales y/o jurídicas, ya sean fundadoras o cualquiera que se adhieran y sometan a los presentes estatutos y con aprobación previa de las directivas de la Cooperativa.

ARTICULO 3. DOMICILIO.-El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias, dependencias o corresponsalías en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Asamblea General de Asociados y con arreglo a la ley.

ARTICULO 4. DURACIÓN.- La Cooperativa durará por término indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y término previstos por la ley y el presente estatuto, o podrá disolver una agencia, sucursal o cualquier otra dependencia, bien sea en la ciudad de su domicilio principal, o en otra ciudad del país o del exterior.

Además serán causales para disolución:

- Por acuerdo voluntario de los asociados mediante Asamblea General de Asociados de conformidad al quorum calificado que se establezca por el presente Estatuto.
- Por reducción de los asociados inferior al número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.

- 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social por el cual fue creada.
- 4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa o Empresa de Transporte.
- 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6. Cuando los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o el espíritu de Cooperativismo.

ARTICULO 5. AMBITO TERRITORIAL.- El ámbito territorial comprenderá, todo el territorio de la República de Colombia y los demás países que tengan relaciones, diplomáticas con Colombia y de acuerdo con la normatividad de cada uno de esos países.

ARTICULO 6. NORMATIVIDAD APLICABLE.- Los Estatutos se regirá por la Constitución Política de Colombia, Ley Cooperativa Ley 79 de 1988, y demás normas que regulen o modifiquen la materia, como también estará sometida a las entidades gubernamentales de inspección, control y vigilancia.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO SOCIAL

ARTICULO 7. OBJETO.- Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÍCULO 8.- ACTIVIDADES.-Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizara las siguientes actividades y servicios:

- Satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de todos los asociados, sus trabajadores, familiares y a la comunidad en general en los aspectos del transporte, el consumo industrial y doméstico, el crédito, la vivienda, los diferentes seguros que se utilicen y la seguridad social.
- 2. Estimular la organización del transporte público de pasajeros, de carga, encomiendas en cualquier modalidad y otras unidades de negocio afines al objeto social del acuerdo Cooperativo, en forma de explotación colectiva, a fin de garantizar a los asociados y a los usuarios de los servicios las mejores condiciones posibles.

- Comercializar artículos relacionados con el transporte y artículos varios que sirvan de beneficio a los asociados, los trabajadores y comunidad en general. Para comercializar estos productos la Cooperativa podrá constituir puntos de ventas de acuerdo a las necesidades.
- 4. Coordinar ante las entidades financieras a favor de los asociados para la consecución de créditos según el caso.
- 5. Colocar prestamos a los Asociados al interés legal, cuando las circunstancias lo permitan con garantía personal, prendaria o hipotecaria con fines de adquisición de repuestos o algún elemento relacionado con sus vehículos o también en caso de calamidad doméstica, crédito de fomento y vivienda, educativos, insumos industriales y otros, que la Cooperativa hará con los recursos provenientes de los aportes Extraordinarios Obligatorios que imponga la Asamblea, de los Depósitos Voluntarios, de la Capitalización del efecto de los ajustes integrales, de los aportes sociales de la cuenta REVALORIZACION DEL PATRIMONIO, y el retorno cooperativo por el uso de los servicios de créditos, previa reglamentación que elaborará y aprobará el Consejo de Administración.
- 6. Fomentar el desarrollo económico, social y cultural entre los asociados buscando mecanismos apropiados para este fin.
- 7. Contratar y organizar servicios de seguros, previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y empleados.
- 8. La cooperativa celebrará alianzas estratégicas y/o convenios empresariales para lograr reducir los costos de los insumos de la actividad transportadora.
- Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición, utilización o venta de bienes y equipos requeridos en la industria del transporte.
- Tramitar licencias de importación, cartas de crédito, cuando se requieran importar equipos, maquinarias, repuestos y accesorios utilizados en la industria del transporte.
- 11. Explotar la industria del transporte de vehículos automotores de propiedad de la Cooperativa y de sus asociados, bien sea directa o indirectamente y dentro del ámbito territorial de operaciones, en coordinación o de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio del Transporte y demás autoridades competentes.

- 12. Celebrar convenios o constituir franquicias con las plantas ensambladoras y/o concesionarios de automotores, vehículos, carrocerías, partes y repuestos; a los precios más favorables con el fin de beneficiar a los Asociados.
- 13. Fomentar cursos de capacitación, conferencias, seminarios, congresos y demás sobre cooperativismo, transporte o cualquier actividad a fin o no, con el propósito de prestar un servicio cultural a los asociados, familiares, empleados y comunidad en general.
- 14. Otorgar auxilios educativos a los asociados, familiares y empleados de acuerdo a la Ley Cooperativa y al Reglamento del Fondo de Educación.
- 15. Realizar las gestiones internas necesarias para racionalizar el parque automotor tanto de pasajeros, como de carga y encomiendas en sus diferentes modalidades.
- 16. Desarrollar la infraestructura física que la Cooperativa requiera para ejecutar el objeto social.
- 17. Adquirir bienes muebles e inmuebles en cualquier parte del país donde se puedan crear sedes sociales o culturales para los asociados, sus familiares o empleados.
- 18. Llevar a cabo todo tipo de operaciones vinculadas al transporte en cualquier modalidad.
- 19. Estimular las actividades de producción relacionadas con la industria del transporte y actividades afines, con el fin de fomentar el desarrollo económico, social y cultural de los asociados y empleados.
- 20. Ocuparse de oportunidades de inversión que la Asamblea General o el Consejo de Administración considere de beneficio para la Cooperativa, los asociados y la comunidad en general.
- 21. Participar y operar los sistemas estratégicos de transporte tanto de pasajeros como de carga y servicios especiales, conforme a las disposiciones legales.
- 22. Cumplir los recorridos, frecuencias e itinerarios autorizados por la autoridad de transporte competente.

- 23. Propender la adquisición de terrenos a nombre de la Cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstrucción de vivienda o la adquisición en sí de la vivienda a sus asociados y empleados.
- 24. Propender la suscripción de contratos, convenios, asesorías y asistencia con entidades o personas dedicadas ya sea a la construcción, o para suplir cualquier otra necesidad inmediata a la cooperativa.
- 25. La Cooperativa deberá adoptar la estructura administrativa acorde a sus necesidades con el propósito de desarrollar en forma eficiente el objeto social del ente de economía solidaria.
- 26. Velar por que los beneficios y excedentes que obtengan en las distintas secciones, una vez hecha las deducciones de los gastos, reservas legales y estatutarias sean distribuidas entre los Asociados a prorrata y con base al uso que haya hecho de los servicios cada año, exceptuando los beneficios obtenidos por servicios prestados a particulares en cuyo caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición e ingresarán a los fondos sociales de la Cooperativa a fin de desarrollar actividades culturales de previsión y seguridad social, de recreación masiva para los Asociados, trabajadores, familiares, comunidad en general, o para el logro de cualquier otro de sus objetivos.
- 27. Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SUS DESICIONES.

ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito el acta de constitución de la Cooperativa o se hayan adherido posteriormente a ella, o hayan sido admitidos, como tales y se sometan a las normas de este estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

ARTICULO 10. Podrán ser asociados de la Cooperativa:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de Representante Legal.
- 2. Las personas jurídicas de derecho público y privado.
- 3. Las personas que sean propietarias por lo menos del 50% de un vehículo destinado al servicio de transporte público.

ARTICULO 11. La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

- 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la Asamblea de Constitución.
- 2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha que sean aceptados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. Las personas naturales para ser admitidas como asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlo cumplido, se asocien a través de Representante Legal.
- 2. Ser admitido por el Consejo de Administración.
- 3. Cancelar previamente el valor de la cuota de admisión y que en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables.
- 4. Cancelar el valor de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por Aportes Sociales Ordinarios a capital y reglamentado por el Consejo de Administración y que son reembolsables e inembargables.
- 5. Ser propietario de un 50% de un vehículo, de uno o varios automotores vinculados a la empresa, para la prestación de servicio publico de transporte de pasajeros, carga y encomiendas.
- 6. No podrá ser asociado aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido retiradas o expulsadas de otra Cooperativa o entidad de transporte ya sea por mal comportamiento o por cualquier otra causal de exclusión.

- 7. No podrá desempeñar cargos directivos, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones las personas que sean asociadas o socios de otras cooperativas o empresas de transporte que persigan los mismos objetivos, intereses y fines de nuestra cooperativa que presenten conflictos de interés o competencia comercial.
- 8. Ser propietario o tenedor en arrendamiento financiero vinculado a la Sociedad Cooperativa, a partir de la aprobación de su ingreso por el Consejo de Administración y la suscripción del correspondiente contrato de vinculación del automotor.
- 9. Acreditar curso básico de Cooperativismo con intensidad mínima de veinte (20) horas o certificarlo dentro de los seis (6) meses siguientes a la aceptación como asociado por parte del Consejo de Administración.
- 10. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos o la legislación cooperativa.

PARAGRAFO 1. Para aquellas personas que poseen el 50% de un vehículo, sean consideradas como asociados y su poder decisorio y de participación dentro de las asambleas no se limitará a uno de los dos asociados que estén sino a los dos por igual, siempre y cuando hayan cancelado sus correspondientes aportes y obligaciones con la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Los asociados que poseen varios vehículos tendrán su participación como asociados unitarios.

PARAGRAFO 3. El Comité de Educación será encargado de realizar el seguimiento de la acreditación del curso básico del Cooperativismo.

ARTICULO 13. Para aquellas personas naturales o jurídicas que comparten la propiedad de un vehículo afiliado a COOTRANSHUILA LTDA, deben de obtener independientemente la calidad de Asociado y cancelar los respectivos aportes y concordantes. Su poder decisorio y de participación dentro de la Asamblea General será personal, siempre y cuando sean asociados hábiles.

ARTICULO 14. Las personas jurídicas, privadas o entidades de derecho público sin ánimo de lucro podrán ser admitidas con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Acreditar su conformación como sociedad.

- 2. Suscribir y pagar certificado de aportación de acuerdo a los preceptos legales. En ningún caso las personas jurídicas podrán ser titulares conjuntamente de más del 49% de aporte social.
- 3. Y las demás que puedan ser aplicables a las personas jurídicas.
- **ARTICULO 15.** Cuando algunas de las personas naturales o jurídicas no llenen los requisitos exigidos por la Ley, los estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa, el Consejo de Administración rechazará la aprobación del ingreso.
- **ARTICULO 16.** Todas las gestiones relacionadas con la vinculación o desvinculación de los vehículos de la Cooperativa deben adelantarlas el asociado interesado o por el respectivo representante legal de la Empresa solicitante.
- **ARTICULO 17.** Los asociados que posean más de un vehículo el aporte a capital se realizaran por cada automotor vinculado, o sea cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **ARTICULO 18.** Los aportes a capital para todo asociado se reajustarán anualmente por cada vehículo, de acuerdo a los salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos en la Ley.

PARAGRAFO: Cuando proceda la desvinculación de uno o varios vehículos mediante orden de autoridad competente o a solicitud de la Cooperativa, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales establecidas para tal fin.

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 19. Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2. Ejercer los actos de decisión y elección en las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en reuniones que regularmente se realicen.
- 3. Participar en las actividades de la Cooperativa y en los diferentes comités creados estatutariamente por el Consejo de Administración.

- 4. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias de la Cooperativa.
- 5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, para el cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que lo establezca la Ley, los estatutos y los reglamentos que los prescriban.
- 6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa siempre y cuando no esté en proceso de disolución y liquidación.
- 7. Beneficiarse de los programas educativos y de capacitación profesional que se realicen.
- 8. Los demás que le concedan la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 20. CONSTITUCIÓN DE COMITÉS.- Para dar cumplimiento a los fines del balance económico y social a favor de los asociados la Cooperativa constituirá los siguientes Comités, los cuales serán reglamentados y aprobados por el Consejo de Administración:

- a. COMITÉ DE FONDO DE AUXILIO MUTUO DE ASOCIADOS, Igualmente se encuentran debidamente reglamentados, el cual será de carácter obligatorio para todos los vehículos de administración directa e indirecta intermunicipales e interdepartamentales y se tendrá como base el avalúo que realiza Fasecolda trimestralmente y se exceptúa los vehículos que están pagando Póliza todo riesgo.
- b. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL
- c. COMITÉ FONDO DE REPOSICIÓN DE EQUIPO
- d. COMITÉ DE EDUCACIÓN
- e. COMITÉ DE SOLIDARIDAD
- COMITÉ DE SERVICIO URBANO
- g. COMITÉ SERVICIO DE CARRETERA DIRECTO
- h. COMITÉ DE SERVICIO DE CARRETERA INDIRECTO
- COMITÉ DE CARGA Y ENCOMIENDAS
- j. COMITÉ DE MIXTOS
- k. COMITÉ SERVICIO ESPECIAL.
- I. COMITÉ FINANCIERO
- m. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL
- n. COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL
- Y LOS DEMÁS COMITÉS QUE ESTABLEZCA LA LEY O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

PARAGRAFO. Los derechos sociales y de representación en los cuerpos directivos, sólo serán ejercidos por los Asociados que garanticen una antigüedad de 24 meses en la Cooperativa y que se encuentren en pleno goce de sus derechos cooperativos previstos en la Ley y los reglamentos internos que rigen sobre la materia. Además tener plenos conocimientos de cooperativismo o haber sido capacitado en este aspecto previa certificación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 21. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en el artículo 24 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988, y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes deberes especiales:

- 1. Actuar siempre con espíritu Cooperativo.
- 2. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 3. Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa, las disposiciones de la Asamblea, directrices del Consejo de Administración y las órdenes, circulares y mandatos de la Gerencia General.
- 4. Pagar en su totalidad los aportes y compromisos sociales y financieros que adquieran con la Cooperativa.
- 5. Colocar al servicio de la Cooperativa el vehículo de su propiedad y/o arrendamiento financiero, mediante suscripción del respectivo contrato de administración en las rutas y horarios asignados a la empresa por las autoridades competentes sin intervención de ninguna naturaleza por parte del asociado.
- 6. Adquirir y utilizar los bienes, servicios e insumos ofrecidos por la Cooperativa a través de las diferentes unidades de negocios creados de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto.
- 7. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite y mantenerlos al corriente de toda negociación hecha con el vehículo como hacer llegar los traspasos y comunicar los cambios de dirección realizados por el asociado.
- 8. Participar en los programas de educación cooperativa, concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, como también a cualquier reunión que se realice y fuere convocada por las directivas o personas encargadas de hacerlo, so pena de ser multado por la suma equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, en el momento del evento.

- 9. Adquirir los seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Seguro Obligatorio SOAT por cada vehículo vinculado, de acuerdo a las coberturas y cuantías establecidas por la Empresa y los demás seguros que establezca la Ley o que el Consejo de Administración apruebe.
- 10. Será obligación de todo asociado informar de manera inmediata al Gerente y posteriormente al Consejo de Administración cualquier negociación que efectúe con relación al vehículo que se encuentra afiliado a la Cooperativa.
- 11. El asociado que enajene el vehículo vinculado a la Cooperativa, tendrá un plazo no superior a noventa (90) días para legalizar los trámites correspondientes a la transferencia del derecho de dominio, tales como, registro y matrícula ante el organismo de tránsito competente a favor del nuevo propietario. El incumplimiento acarreara una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
- 12. En desarrollo de los contratos de administración celebrados entre el asociado y la Cooperativa, será de obligatorio cumplimiento para el asociado regular y efectuar la contratación laboral de su (s) conductor (es) o dependiente (s), incluyendo la seguridad social integral y demás prestaciones de orden legal.
- 13. Mantener los vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento técnico mecánicas y de presentación para la buena prestación del servicio y de la imagen de la Cooperativa. El incumplimiento de este deber dará lugar a que la Gerencia suspenda provisionalmente del rodamiento al automotor en la modalidad donde venia operando hasta subsanar las deficiencias presentadas y detectadas en el vehículo.
- 14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 22. Todo asociado de la Cooperativa tendrá la obligación de pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan como también las sumas que adeude por concepto de las operaciones de crédito o multas que le impongan o de cualquier otro servicio que reciba de la Cooperativa. Su desvinculación conlleva a autorización permanente e irrevocable al Tesorero de la Cooperativa para que le retengan de los aportes o producidos las sumas que adeudan a la Cooperativa siempre que conste en documento escrito por el Asociado o en liquidación oficial realizada por el Contador y revisado por el Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia.

RETIRO Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 23. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- 1. Retiro voluntario
- 2. Exclusión
- 3. Retiro forzoso
- 4. Fallecimiento
- 5. Disolución y liquidación de persona jurídica

ARTICULO 24. El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que lo solicite por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa y no afecte la capacidad transportadora. En caso de existir deuda a favor de la Cooperativa, el asociado con sus aportes por cualquier concepto, cubra la misma, se efectuara el cruce de cuentas de compensación.

ARTICULO 25. El Consejo de Administración en la próxima reunión que realice a la presentación de la solicitud podrá resolver el retiro del asociado en forma afirmativa o negativa.

ARTICULO 26. El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- 1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- 2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter público, religioso o racial.
- 3. Por actividades desleales contrarias a los ideales de Cooperativismo.
- 4. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
- 5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 6. Por falsedad o mala fe en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.

- 7. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos a favor de terceros.
- 8. Por mora mayor de 180 días ordinarios en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.
- 9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- 11. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- 12. Por no hacer uso de los servicios de la Cooperativa por un término mayor de 60 días ordinarios, no siendo en caso fortuito.
- 13. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- 14. Por atentar en forma física o moral contra otro asociado, directivos, empleados o familiares.
- 15. Por confabulación o indisciplina o que esté en contra de algún miembro bien sea Asociado, empleado o directivo de la Cooperativa.
- 16. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, siempre y cuando no afecte la Cooperativa.
- 17. Demás que el Consejo de Administración o la Gerencia consideren que van en detrimento de la imagen de la Cooperativa.
- **ARTICULO 27.** Para que la exclusión sea procedente es esencial una información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración que constará en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo y mediante la cual formule por escrito al asociado implicado los cargos a que hubiere lugar, para luego también darle la oportunidad de que presenten los respectivos descargos.
- **ARTICULO 28**. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración, mediante resolución motivada.

ARTICULO 29. La resolución de exclusión será notificada al asociado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, sino fuere posible hacer notificación en forma personal se hará mediante edicto que se fijará en un lugar visible de las instalaciones de la sede principal de la Cooperativa por el término de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se dará por notificada.

ARTICULO 30. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, conforme a lo dispuesto en los estatutos y la reglamentación establecida sobre el particular.

ARTICULO 31. Confirmada la resolución, está quedará ejecutoriada y en firme, entonces propiciará a surtir todos los efectos legales.

ARTICULO 32. Quedan vigentes las obligaciones que consten en cualquier documento a favor de la Cooperativa y que se encuentren debidamente firmados por el asociado, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 33. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General del Consejo de Administración de las Cooperativas, cuando no ajusten a la Ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto por el C.P.C.

ARTICULO 34. En los casos de retiro o exclusión, el Asociado puede ceder sus certificados de aportación a otro Asociado previa aprobación del Consejo de Administración; de no ser así, la Cooperativa dará la devolución correspondiente en forma que no disminuya su capacidad económica y de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por el Consejo de Administración. También podrá el Consejo de Administración negarse a que sean cedidos sus certificados de aportación a un Asociado o a tercero que pretenda entrar como Asociado con los certificados de aportación del excluido.

ARTICULO 35. RETIRO FORZOSO O FORTUITO. El retiro por fuerza mayor o caso fortuito del Asociado de la Cooperativa se origina en los siguientes casos:

- 1. Incapacidad Civil y Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- 2. Perdida total o venta del o de los vehículos afiliados a la Cooperativa, e imposibilidad para reponerlos.

ARTICULO 36. El Consejo de Administración, de oficio o a petición de la parte interesada, negará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 37. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare afiliarse a ella nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, tal admisión podrá concederse en cualquier momento, siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y si el periodo es superior a noventa (90) días.

ARTICULO 38. En caso de fallecimiento de un asociado los certificados de aportación, revalorización y retornos que le correspondan pasarán a sus herederos. Los herederos no podrán retirar dichos certificados mencionados en el inciso anterior sino hasta cuando el Juzgado o la Notaria en que cursa el proceso sucesoral no de su dictamen pertinente. Por mutuo acuerdo entre los herederos designará dentro de un término no mayor de sesenta (60) días ordinarios a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, la persona que los representará para efectos de reclamar producidos de los vehículos.

ARTICULO 39. Los asociados que se retiren o que sean excluidos de la Cooperativa por cualquier motivo serán responsables de las obligaciones contraídas con ésta y con los que la Cooperativa haya servido de codeudora.

DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 40. Aceptado el retiro voluntario, forzoso o confirmada la exclusión. La Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la aceptación de la desvinculación para proceder a la devolución de los aportes a capital. Si dentro de este plazo no reclama sus aportes pasarán a la cuenta de ex-asociado de la Cooperativa.

ARTICULO 41. Si a la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, esta dentro de su Estado Financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes por el término de expiración de la responsabilidad.

PARAGRAFO 1. Si dentro de los dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no muestra recuperación económica que les permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

PARAGRAFO 2. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad a devolver el valor de los correspondientes aportes empezarán a devengar el interés moratorio establecido por la Ley.

CAPITULO IV

REGIMEN DE PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTOS. El Consejo de Administración sancionara a los asociados conforme al siguiente procedimiento:

- 1. Auto de apertura de investigación.
- 2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- 3. Notificación y traslado del pliego de cargos.
- 4. Descargos del investigado.
- 5. Practicas de pruebas
- 6. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar dichas sanciones.
- 7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- 8. Posibilidad de presentación de los recursos de reposición y apelación.
- 9. Acuerdo o acto, por parte del Consejo de Administración o el Comité de apelaciones de los recursos interpuestos.

ARTICULO 43. SANCIONES. El Consejo de Administración podrá disponer por faltas que no constituyen causal de exclusión las siguientes sanciones que si se acumulan más de cinco se tendrá como causal de exclusión:

- 1. Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida del asociado
- 2. Suspensión de derechos y servicios cooperativos hasta por un (1) año.

- 3. Sanción pecuniaria o multa de uno (1) a cuatro (4) SMLMV.
- 4. Exclusión definitiva

PARAGRAFO: El Comité de apelaciones será competente para resolver el recurso de apelación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 44. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los Aportes Sociales Ordinarios.
- b) Los Aportes Sociales Obligatorios Extraordinarios que establezca la Asamblea.
- c) Por la Revalorización de los Aportes Sociales Ordinarios, Extraordinarios y Voluntarios que apruebe la Asamblea.
- d) Por la Capitalización del retorno cooperativo por el uso de los servicios.
- e) Por la capitalización del efecto de los ajustes integrales de los aportes sociales de la cuenta REVALORIZACION DEL PATRIMONIO.
- f) Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- g) Por las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.

PARAGRAFO. Todos los recursos que los asociados determinen llevar a la cuenta de Depósitos Voluntarios, serán rembolsados a los mismos, en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 45. El capital social estará compuesto por las aportaciones individuales que hagan los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria, obligatorios.

- **ARTICULO 46.** Las aportaciones de los Asociados se representarán en certificados de igual valor nominal de cuatro (4) Salarios Mensual Mínimo Legal Vigente y cada uno firmados por el Gerente y el Secretario y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- **ARTICULO 47.** Los certificados de aportación podrán cederse a otro asociado únicamente con la aprobación del Consejo de Administración; cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales certificados de aportación, reformas o derechos que los asociados hagan a favor de terceros, no implican perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la Cooperativa.
- **ARTICULO 48.** Los bienes y valores distintos a los aportes de los asociados destinados al capital social, no tendrán el carácter de aportaciones y por lo tanto no serán repartibles.
- **ARTICULO 49.** El aporte social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte suscrito mínimo será de 3.000 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, no reducibles durante la vida de la Cooperativa.
- **ARTICULO 50.** Ningún asociado podrá directa o indirectamente tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro o de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer hasta el 49% de los aportes de la Cooperativa.
- **ARTICULO 51.** La Cooperativa cobrará en operaciones de crédito con sus asociados el interés corriente y de mora que establece la Ley sobre el particular.
- **ARTICULO 52.** Los aportes sociales de los asociados y demás fondos quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Y no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables.
- **ARTICULO 53.** El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y cerrará el 31 de Diciembre, fecha en la que se empezará a realizar el balance general consolidado y los demás estados financieros.

ARTICULO 54. Al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será distribuido en la siguiente forma:

- Un 20% para la reserva protección de aportes sociales, ordinarios, extraordinarios.
- 2. Un 20% para fortalecer el fondo de Educación.
- 3. Un 10% para el Fondo de Solidaridad.
- 4. Un 10% para el incremento del Fondo de amortización de aportes sociales.
- 5. El resto se aplicará en la forma establecida por la Ley y la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. La utilización de la reserva protección de aportes sociales y de los demás fondos mencionados en el artículo anterior, será reglamentada por el Consejo de Administración y sus inversiones deberán hacerse de acuerdo con las disposiciones vigentes que rigen sobre el particular.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa contará con un Fondo de Reposición de Equipo, de carácter obligatorio, ordenado por el Ministerio de Transporte. Los recursos de éste concepto, provienen del producido bruto de los vehículos de pasajeros intermunicipal, administrados en forma directa por la Cooperativa y se descontará un porcentaje del 1,0%, dichos recaudos serán vigilados por la Superintendencia Financiera.

PARAGRAFO 3. Igualmente en la modalidad del servicio urbano contara con un fondo de reposición de equipo debidamente supervisado por la Secretaría de Tránsito Municipal.

PARAGRAFO 4. La capitalización de la Cooperativa a través de los Aportes Sociales Extraordinarios, tendrán los siguientes incentivos tanto para la Cooperativa como para los Asociados así:

- a) Fortalecimiento patrimonial de la entidad lo cual le dará más capacidad de crédito externo.
- b) Inembargabilidad sin límite para los aportes de los asociados.
- c) Mayor capacidad de crédito para los asociados.
- d) Aumento de la revalorización de los aportes.
- e) Aumento en el retorno cooperativo que ordene la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 55. La Administración y Vigilancia de la Cooperativa, estará a cargo de:

- 1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente General
- 2. ÓRGANOS DE VIGILANCIA
 - a) La Junta de Vigilancia
 - b) El Revisor Fiscal.

ARTICULO 56. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus determinaciones son obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adaptado de conformidad con las normas legales reglamentarias y estatutarias. La constituyen la reunión de Asociados hábiles o los delegados elegidos para estos.

PARAGRAFO 1. Son Asociados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y deben estar a Paz y Salvo por todo concepto al momento de la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria por parte del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. En el momento en el que se cite a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados tendrán derecho a participar en la misma aquellos asociados de la Empresa que estén a Paz y Salvo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la celebración de dicha Asamblea.

ARTICULO 57. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asunto imprevisto o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias, solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 58. Cuando el número de asociados sea superior a seiscientos (600) se elegirá un delegado por cada veinte (20) asociados, por un periodo de dos (2) años con sus respectivos suplentes y el número de ellos estén domiciliados en diferentes municipios, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados. Debiendo el Consejo de Administración reglamentar el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados a la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA. Por regla general de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, se hará con anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, hora, lugar y objeto determinado. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un 15% mínimo de asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria.

PARAGRAFO 1. Para efectos de los días hábiles mencionados en este artículo y en los demás de presente estatuto se entiende como día hábil los períodos comprendidos de lunes a viernes.

PARAGRAFO 2. Inmediatamente cuando se hayan entregado los informes por parte de la sección contable del estado de cuentas de cada uno de los asociados con corte al 28 de Febrero, la Junta de Vigilancia la revisará y la fijará en las dependencias de la Cooperativa con un término no menor de diez (10) días hábiles durante el cual el asociado podrá presentar los reclamos relacionados con la habilidad de participación en la Asamblea.

ARTICULO 60. Si faltando diez (10) días calendario para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de Administración, para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no lo hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y en última instancia directamente por el 15% de los asociados hábiles.

ARTICULO 61. La convocatoria a la Asamblea se dará a conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos, empleando los medios más adecuados, tales como circulares, carteles, publicidad radial o publicaciones en un periódico regional si es posible. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las dependencias de la Cooperativa para conocimiento de los afectados y así puedan presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participación.

ARTICULO 62. La Asamblea elegirá a sus dignatarios, actuará como secretario el mismo de la Cooperativa, el orden del día de cada sesión será presentada por la mesa directiva y aprobado por la asamblea. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTICULO 63. Para el evento de las Asambleas Extraordinarias, si el Consejo no atiende la solicitud debidamente sustentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la petición, debe procederse así: Si la solicitud se presento por la Junta de Vigilancia, la convocatoria la debe hacer el Revisor Fiscal, previa verificación y calificación de que los motivos son válidos, justificados y suficientes.

ARTICULO 64. Si la convocatoria la ha solicitado la Revisoría Fiscal es la Junta de Vigilancia la que debe evaluar la motivación para la misma y proceder finalmente a convocar. Si la petición tiene como origen el 15% de los asociados la convocatoria puede ser hecha por la Junta de Vigilancia o en su efecto por el Revisor Fiscal

ARTICULO 65. Por norma general debe tenerse en cuenta que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria tenga plena justificación y el órgano que convoque sea diferente a aquél que solicite la convocatoria.

ARTICULO 66. Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea.

ARTICULO 67. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituidos el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 68. La instalación de la Asamblea corresponde al Presidente del Consejo de Administración. Seguidamente se elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretario (a) de la Asamblea, para dirigir y llevar el registro

de los asuntos tratados y las decisiones tomadas en la Asamblea. El secretario (a) será el mismo secretario general de la Cooperativa.

PARAGAFO 1. Igualmente se nombrará una comisión de tres asociados hábiles, encargados de la revisión y aprobación del acta de la Asamblea.

ARTICULO 69. Los miembros del Consejo de Administración, La Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados de la Cooperativa que sean asociados, no podrán votar en las asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 70. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes. La elección de los órganos o cuerpos plurales se hará mediante los procedimientos y sistemas que determine la Asamblea General, en caso de ser aprobada la plancha única deberá ser avalada por la mitad más uno de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea; y en aquellos eventos que sea por listas está se aplicará el cociente electoral como también por la mitad más uno de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 71. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las Asambleas, por medio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARAGRAFO. Cuando una persona natural actúa en la Asamblea general en representación de una persona jurídica asociada a la Cooperativa y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de la Cooperativa, en ningún caso en el de la entidad que representa.

ARTICULO 72. La Asamblea General efectuará las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social y expedir los acuerdos correspondientes.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar e improbar los estados financieros del ejercicio fiscal.

- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones del seno de los asistentes.

PARAGRAFO: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, por un periodo de dos (2) años, quienes serán los responsables de las decisiones en segunda instancia sobre las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.

- g) Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente y fijar la remuneración mensual.
- h) Elegir tres (3) asociados con sus respectivos suplentes para integrar el Comité de Apelaciones.
- i) Fijar aportes extraordinarios.
- j) Aprobar la transformación, disolución, fusión, incorporación de las empresas asociativas, con el voto como mínimo de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes.
- k) Someter a aprobación la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- Los demás que señalen los estatutos y la Ley.

ARTICULO 73. Las reformas de estatutos serán sometidas por el Consejo de Administración a consideración de la Asamblea acompañados de un pliego de exposición de motivos.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 74. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. El Consejo de Administración estará compuesto por siete (7) miembros principales, elegidos por la asamblea y sus respectivos suplentes NUMERICOS, para período de dos (2) años, pudiendo reelegir o no reelegir algunos de ellos cada dos (2) años a juicio de la

Asamblea General y siempre pensando en que sea conveniente para la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. El periodo de dos (2) años tendrá vigencia a partir de la inscripción del acta de la Asamblea por el órgano competente.

PARAGRAFO 2. De conformidad con el presente artículo, cada año se realizará una Asamblea informativa y cada dos (2) años una electiva.

ARTICULO 75. La concurrencia de cuatro de los Miembros principales del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar, y tomar decisiones válidas por unanimidad. El Consejo se reunirá con los miembros principales y suplentes por derecho propio. y en los casos de falta temporal o definitiva de un miembro principal, deberá asistir el respectivo suplente numérico.

PARAGRAFO 1. El periodo del Consejo de Administración empezará a contarse desde el reconocimiento e inscripción que de ellos haga la entidad designada por el Estado.

PARAGRAFO 2. El Gerente, el Revisor Fiscal y los Miembros de la Junta de Vigilancia, cuando sean citados tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo.

PARAGRAFO 3. El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan, mediante citación del Presidente, o cualquier otro directivo, además de los Miembros de la Junta de Vigilancia o del Gerente.

ARTICULO 76. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones, acuerdos, y decisiones del consejo serán comunicados a los asociados, bien por fijación en sitios visibles o mediante notificación personal. El secretario de la Cooperativa llevará un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones. El presidente del Consejo de Administración será encargado de dirigir cada reunión y a falta de este el Vicepresidente.

ARTICULO 77. Se considera dimitente a un integrante del Consejo de Administración cuando ha dejado de asistir a cuatro sesiones continuas y extraordinarias sin justificación alguna.

PARAGRAFO 1. Los suplentes en orden numérico remplazarán a los principales en ausencias temporales o accidentales, al igual cuando han sido declarados dimitentes, y el Consejo mismo declarará que asume el cargo en propiedad, para que asista con iguales derechos y obligaciones de los principales.

PARAGRAFO 2. La Cooperativa reconocerá honorarios a los miembros del Consejo de Administración tanto principales, como suplentes, Junta de Vigilancia y demás miembros de los diferentes comités que nombre el Consejo; el equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, una sola vez al mes siempre y cuando asistan a la reunión convocada, independientemente de la cantidad de reuniones que se realicen. Además los directivos que

se desplacen de fuera de la ciudad para cumplir con las sesiones se les reconocerán el valor del transporte, por lo cual deberán presentar el respectivo soporte.

ARTICULO 78. Para poder ser elegidos miembros del Consejo de Administración, principal o suplente, los candidatos deben asumir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociados hábiles en el momento de la elección.
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes.
- c) Tener una antigüedad como asociado en dos años.
- d) Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos de administración y cooperativismo o experiencia en la conducción practica de sociedades cooperativas y similares sin ánimo de lucro y de interés social.
- e) No haber sido sancionado durante el último año de permanencia como asociado en la Cooperativa.

ARTICULO 79. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Formular las políticas de la Cooperativa en concordancia a su aspecto social y económico, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de ejecución.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás correspondientes a los respectivos comités de la Cooperativa.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Establecer la planta de personal y el régimen laboral correspondiente, su remuneración y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando hubiere lugar.
- e) Nombrar y remover al Gerente y fijar su respectiva remuneración.
- f) Nombrar los miembros de los diferentes comités.
- g) Estudiar y aprobar presupuestos de renta y gastos presentados por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución y aprobar los Estado Financieros.
- h) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asegurar a los fondos, los recursos que estime conveniente.
- i) Aprobar el ingreso y retiro de los asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en los estatutos.

- j) Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior.
- k) Determinar la cuantía para las actuaciones del Gerente en la celebración de operaciones autorizándolo para cada caso particular para llevarlas a cabo cuando estas se excedan de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y facultarlo para adquirir, enajenar, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- I) Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas y transigir y/o conciliar cualquier litigio que curse en contra de la Cooperativa o someterlo al Tribunal de arbitramiento o a centros de conciliación debidamente autorizados cuando haya lugar.
- m) Reglamentar los servicios de previsión social que presten los diferentes fondos y haya intervención de aportes o cuotas decretadas por la Asamblea.
- n) Apertura o cierre de sucursales y agencias.
- o) Aprobar o improbar sobre la afiliación, constitución, participación en entidades de carácter comercial, economía mixta, sector cooperativo, sociedades anónimas o entidades públicas o privadas.
- p) Nombrar los directivos o representantes de la Cooperativa por la vigencia del Consejo de Administración en las diferentes entidades de las empresas de sector público y privado donde la empresa tengan participación. Ningún directivo o asociado a diferencia del Gerente podrá representar a la Cooperativa ante más de una entidad pública o privada.
- q) Crear comités permanentes o comisiones especiales cuando haya lugar y delegar si es necesario alguna de sus funciones.
- r) Realizar en general todas las demás funciones no asignadas de manera expresa por la Ley o los estatutos a otros.
- s) Reglamentar los servicios de créditos que se presten con los recursos provenientes de los Depósitos Voluntarios y del Fondo de Reposición.

ARTICULO 80. Incompatibilidades e inhabilidades. Los Consejeros no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados ni Asesor. No podrán celebrar contratos de asesorías con la cooperativa los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal, del Secretario General o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. Los Consejeros o miembros de la Junta de Vigilancia principales o suplentes no podrán acceder la calidad de empleados o asesores de la Cooperativa, mientras no depongan su cargo ante el órgano que lo eligió o en su defecto ejercer las facultades del derecho al retiro conforme al artículo 22 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Representante Legal, Contador y el Tesorero, no pueden ser entre si cónyuge, ni estar ligado en parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad y primero civil.

EL GERENTE

ARTICULO 81. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y es el superior jerárquico de todos lo empleados.

ARTICULO 82. El Gerente será elegido por el Consejo de Administración por mayoría calificada. El mandato del Gerente se inicia una vez sea reconocido e inscrito por la Cámara de Comercio de Neiva.

PARAGRAFO 1. El Gerente no podrá ejercer el cargo mientras no haya presentado la fianza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. El Consejo de Administración designará a la persona que reemplazará el Gerente cuando se presente ausencia temporal o absoluta.

ARTICULO 83. Son requisitos para ser Gerente:

- a) Conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
- b) Honorabilidad y conducta ejemplar.
- c) Experiencia y conocimiento de un año en actividades cooperativas y financieras.

ARTICULO 84. Son funciones del Gerente:

- a) Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la Cooperativa, los cuales deben presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Elaborar y someter a estudio y aprobación del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual.
- c) Nombrar los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el Consejo de Administración.
- d) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones.
- e) Comunicar periódicamente al Consejo de Administración a cerca del desarrollo de las actividades de la Cooperativa, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés.
- f) Elaborar y someter a aprobación por el Consejo de Administración los reglamentos de la Cooperativa.
- g) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- h) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos.
- i) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el Consejo de Administración.
- j) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa consulta al Consejo de Administración.
- k) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación con los asociados.
- Ejercer por sí mismos o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- m) Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la Cooperativa y/o asociados, en relación con las actividades que desarrollen.

- n) Poner en práctica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la Cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictado por el Consejo de Administración.
- ñ) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los documentos.
- o) Enviar a la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija.
- p) Los demás que le corresponden como representante legal de la Cooperativa y las que sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El Gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

ARTICULO 85. No podrá ser designado en el cargo de Gerente de la Cooperativa quien tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad y primero civil con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTICULO 86. El Consejo de Administración de la Cooperativa designará de la terna de candidatos presentados por el Gerente, los cargos de secretario general, contador y tesorero.

ARTICULO 87. Son funciones del Secretario General:

Llevar los libros de actas del Consejo de Administración, la Asamblea de Asociados y la Junta de Vigilancia, manejo de documentos relacionados con el parque automotor de la Cooperativa y demás funciones que el Consejo de Administración asigne.

ARTICULO 88. Son funciones del contador:

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas legales y técnicas expedidas por la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.
- b) Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según el plan de cuentas de la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria, Superintendencia de Puertos y Transporte y la Dian.
- c) Llevar el registro de certificados de aportación con especificación de las sumas de cada asociado.

- d) Mantener debidamente legajados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
- e) Presentar mensualmente los estados financieros, debidamente auditados por la Revisoría Fiscal.
- f) Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de Vigilancia los estados financieros para su examen y control.

PARAGRAFO. El Contador deber ser Contador Público matriculado y tener experiencia mínima de dos años en asuntos económicos y contables.

ARTICULO 89. Son funciones del Tesorero:

- a) Suministrar a la gerencia y al contador diariamente todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
- b) Llevar al día los libros de Caja y Bancos.
- c) Facilitar a los Miembros de la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal y a los visitadores de Superintendencia Nacional de Economía Solidaria, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
- d) Atender el movimiento de los recaudos donde se registran todos los ingresos y efectuar lo que ordene la Gerencia.
- e) Consignar diariamente a las cuentas bancarias de la Cooperativa los fondos recaudados y firmar con el Gerente los cheques que se rigen contra dichas cuentas.
- f) Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de la caja y pasar diariamente relación al Gerente y al Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.

ARTICULO 90. El Secretario General, el Contador y el Tesorero, serán nombrados y removidos libremente por el Consejo de Administración y no podrán tener parentesco entre sí o con los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y primero civil.

PARAGRAFO. El Tesorero deberá prestar la fianza de manejo que determine el Consejo de Administración, previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Economía Solidaria.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 91. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por periodos de dos años pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente. Tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa y serán responsables ante la Asamblea General del cumplimiento de sus deberes.

PARAGRAFO. Cuando se presente conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocado inmediatamente a Asamblea general y extraordinaria siempre y cuando el caso lo amerite para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 92. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia, serán los mismos establecidos en el Artículo 78 del presente estatuto y que se consagran para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 93. Las funciones de la Junta de Vigilancia son las contempladas en el artículo 40 de la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988 las demás que establezca la Ley sobre el particular.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los Estatutos. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 94. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General, con su suplente respectivo; el periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años y puede ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea. Podrá ser removido en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal junto con su suplente no podrá ser asociado de la Cooperativa, debe tener una capacitación mínima de cuarenta (40) horas en asuntos de

Cooperativismo, experiencia mínima de cinco (5) años, certificado de antecedentes disciplinarios actualizados de la Junta Central de Contadores o entidad que lo remplace.

ARTICULO 95. Son funciones del Revisor Fiscal además de las contempladas en el artículo 207 del Código de Comercio las siguientes:

- a) Efectuar el arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa estén al día de acuerdo con el plan de contabilidad.
- Ejercer el control posterior de todas las operaciones, cerciorándose que estén conforme con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
- c) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
- d) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración y comprobar por todos los medios de autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- e) Asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. Será cuando el Consejo lo convoque.
- f) Nombrar sus respectivos auxiliares con la remuneración establecida en el presupuesto por el Consejo de Administración.
- g) Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Velar porque sus auxiliares cumplan con los horarios establecidos por la Cooperativa y demás reglamentos de trabajo de esta.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le recomiende la Asamblea.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 96. PROHIBICIONES. No esta permitido a la cooperativa como persona jurídica.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

- 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes le otorguen a la Cooperativa.
- 3. Conceder ventajas o privilegios o promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- 4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objeto social o afecten la Cooperativa.
- 5. Desarrollar actividades distintas estipuladas en el Estatuto.
- 6. Transformarse en Sociedad Comercial.

CAPITULO VIII

LA FUSIÓN, ESCISION Y LA INCORPORACIÓN

ARTICULO 97. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General aprobadas por las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionar con otras u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones, regidas con nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTICULO 98. La Cooperativa podrá incorporarse a otra cuando su objeto social sea común o complementario adoptando una denominación y quedando amparada por su personería jurídica. La decisión de disolución para la incorporación debe ser aprobada por las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración debe aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario cuando la decisión ha sido tomada por la Asamblea General en la forma prevista en el anterior artículo.

ARTICULO 99. Escisión. Cuando la Cooperativa sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativa existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la cooperativa se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias cooperativas existentes o se destinen a la

creación de nuevas cooperativas, se solicitará autorización a la entidad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos, decisión que deberá ser tomada en la Asamblea general por las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes a la misma.

CAPITULO IX

LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 100. La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menor del número mínimo exigible, para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por incapacidad o por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

- g) Por acuerdos voluntarios de las dos terceras partes de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quorum previstos por la Ley y el presente estatuto.
- h) Por las demás causales previstos en la Ley con las formalidades por ellas establecidas.

ARTICULO 101. Disuelta la Cooperativa se procede a su liquidación de acuerdo a lo establecido por la Ley, a la Doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 102. Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto o los reglamentos serán resueltos mediante concepto de obligatoria aceptación, emitido por el Consejo de Administración, previo concepto jurídico.

ARTICULO 103. Para considerar una reforma a los estatutos se adoptará el siguiente procedimiento.

- a) A través del Consejo de Administración se fijan las pautas que pueden ser normativas, objeto de acuerdos de cooperación, sociales, económicos u otras que considere conveniente. Se nombrará una comisión compuesta por tres asociados, dentro de un plazo fijado por el mismo organismo, al cabo de los cuales deberá presentar un proyecto de reforma estatutaria, que será estudiado y aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración, para luego ser presentado en la próxima Asamblea Ordinaria para la aprobación definida.
- b) La reforma de Estatutos que sea debidamente aprobadas por la Asamblea de la Cooperativa con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea, entrarán en vigencia una vez sean registradas por la Entidad competente designada para tal fin.

ARTICULO 104. Los casos no contemplados en el presente estatuto, se resolverán en primer lugar, conforme a los principios cooperativos generalmente aceptados y luego se podrá recurrir a las normas del derecho común que le sean aplicables en razón a su naturaleza de persona jurídica.

El presente estatuto fue actualizado por la reforma parcial efectuado en la 79ª Asamblea General Extraordinaria de asociados, realizada el 24 de enero de 2013 en el Club Campestre de Neiva.

DIEGO MIGUEL DUSSAN SAAVEDRA CC. 12.108.026 de Neiva
Presidente

CLAUDIA PATRICIA QUIROGA M C.C. 55.157.996 de Neiva Secretaria General